



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3097-SPA-1843**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana respecto a la descarga de aguas residuales provenientes del inmueble ubicado en calle Cuarta Poniente, Manzana F, Lote 8, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad competente para conocer sobre los hechos en cuestión, llevar a cabo acciones de protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, esta Entidad tiene como atribución la atención de denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental. Asimismo, le corresponde la atención por presunta violación o incumplimiento a las disposiciones jurídicas de la Ley de Aguas del Distrito Federal, según su artículo 17.

Descarga de Aguas Residuales

La presente investigación se refiere al presunto vertimiento de aguas residuales provenientes del inmueble ubicado en calle Cuarta Poniente, Manzana F, Lote 8, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Al respecto, la Ley de Aguas del Distrito Federal en su artículo 51 establece como sujetos obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje a los siguientes:

- I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;*
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;*
- III. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;*
- IV. Los poseedores de predios propiedad de la federación y del Distrito Federal, si los están utilizando por cualquier título;*
- V. Las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado; y*
- VI. Los que deban implementar en sus procesos de producción o de prestación de servicios, el uso de agua residual tratada a cualquier nivel.*

Siendo el Sistema de Aguas de la Ciudad de México la Entidad facultada para planear, organizar, controlar y prestar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y rehuso de aguas residuales, en conformidad con el artículo 7 primer párrafo, 16 fracción II, XVII, XVIII y 50 primer párrafo de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el Reglamento del Servicio de Agua y Drenaje para el Distrito Federal estipula en su artículo 93 que (...) *En las zonas donde no exista servicio de drenaje, los propietarios o poseedores de los predios deberán construir las fosas sépticas y obras necesarias para eliminar las aguas residuales y pluviales con base en los proyectos que al efecto apruebe la Secretaría de Obras y Servicios, o participar en los programas que para al objeto implemente la propia Secretaría (...).*

De conformidad con lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al domicilio en cuestión, conforme se establece en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual, toda vez que no constató el vertimiento de aguas residuales hacia la vía pública, se entrevistó con la persona denunciante, a fin de que proporcionara mayor información respecto a los hechos denunciados. Al respecto, se informó que el tramo de la calle Cuarta Poniente localizado frente a su domicilio no cuenta con servicio de drenaje, hecho por el cual los domicilios afectados cuentan con fosas sépticas, lo cual ha derivado en el vertimiento de aguas residuales hacia la vía pública, afectando el bienestar de los vecinos. Finalmente, quien atendió la diligencia mostró evidencia fotográfica en donde se aprecia la filtración de aguas residuales hacia la vía pública.

En seguimiento al procedimiento iniciado, personal adscrito a esta Entidad notificó el citatorio correspondiente al propietario del inmueble señalado en los hechos denunciados, mismo que fue atendido por el habitante del mismo, quien, respecto a los hechos motivo de denuncia señaló contar con tres fosas sépticas, de las cuales sólo una se encontraba en funcionamiento, misma que pudo haber sido fracturada por las raíces de un árbol ubicado en el tramo de banqueta comprendido entre su predio y el de su vecino. Adicionalmente, quien atendió la diligencia se comprometió a drenar la fosa que se encontraba en uso, a fin de dar



solución la problemática de filtración de aguas residuales hacia la vía pública, así como a habilitar una de las fosas en desuso y continuar con su mantenimiento.

En seguimiento a la atención de la denuncia, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, misma que fue atendida por el habitante del inmueble señalado como origen de los hechos denunciados, quien permitió el acceso a su domicilio, en donde se observó una fosa séptica de un volumen aproximado de seis a ocho metros cúbicos.

Cabe señalar que como parte de las actuaciones de esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/210-0362-2018, se solicitó a la Dirección Técnica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se informe a esta Entidad si se tiene contemplada alguna obra para la instalación de drenaje en el tramo comprendido entre "Avenida 2A Norte" y "Piedra Filosofal" de la calle Cuarta Poniente, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, y en caso contrario, se valore la viabilidad de instalar la red sanitaria en el lugar, toda vez que de acuerdo con la Ley de Aguas del Distrito Federal esta es la autoridad competente en la materia.

Por lo anterior, y toda vez que la problemática denunciada fue atendida por el habitante del inmueble señalado como origen de los hechos motivo de denuncia, esta Entidad está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató la descarga de aguas residuales a la vía pública en la calle Cuarta Poniente, de la colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan; no obstante, se entregó citatorio al propietario del inmueble señalado en el escrito de denuncia.
- En atención al citatorio correspondiente a los hechos denunciados, el habitante del inmueble señalado como origen de los hechos motivo de denuncia se comprometió a drenar la fosa que se encontraba en uso, a fin de dar solución la problemática de filtración de aguas residuales hacia la vía pública y a habilitar una fosa en desuso y continuar con su mantenimiento.
- En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en la que se constató la existencia de una fosa séptica al interior del inmueble señalado como origen de los hechos denunciados, de un volumen aproximado de seis a ocho metros cúbicos.
- Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección Técnica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se informe a esta Entidad si se tiene contemplada alguna obra para la instalación de drenaje en el tramo comprendido entre "Avenida 2A Norte" y "Piedra Filosofal" de la calle Cuarta Poniente, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, y en caso contrario, se valore la viabilidad de instalar la red sanitaria en el lugar; toda vez que es la autoridad competente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,



por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

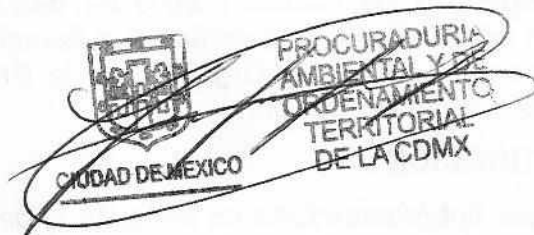
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Director Técnico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para su conocimiento.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LMH/EGGH/YBH/DHA

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.